



el destino que como peruano le había tocado asumir por defender los intereses de la Nación por la agresión de extranjeros;

Que, además, el referido documento, tiene un valor histórico inestimable como fuente para diferentes investigaciones históricas, militares, sociales, judiciales, etc.; sin embargo, la importancia de este documento no solo está en su condición de instrumento de consulta o medio informativo, sino en ser en sí mismo un testimonio o un registro concreto de nuestra historia como Nación, que debe ser protegido y conservado para las futuras generaciones;

Que, por otra parte, cabe destacar que la originalidad y autenticidad del documento no solo quedan establecidas por ser un documento que estuvo lacrado y haber sido otorgado bajo testigos ante un notario autorizado, sino también, por haberse formado ante la justicia regular un proceso de apertura de este tipo de documentos y, de igual modo, su protocolización;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que el informe técnico citado precedentemente, constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al “Expediente protocolizado del testamento cerrado de Alfonso Ugarte y su proceso de apertura (1879-1881)”, custodiado por el Archivo Regional de Arequipa”, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y Archivo Regional de Arequipa, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2122080-1

Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos, en la provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000242-2022-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de noviembre del 2022

VISTOS; el Informe N° 000638-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja

de Elevación N° 000598-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, con el Oficio N° 225-2022-MDSM/A (Expediente N° 2022-0048310), la Municipalidad Distrital de San Marcos solicita la declaratoria de la Fiesta Patronal de la Virgen Peregrina “Mama Pillichá” de San Marcos como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, San Marcos es un distrito perteneciente a la provincia de Huari, en el departamento de Áncash. La fundación de esta población se remonta al siglo XVI, como parte del temprano ordenamiento territorial creado por la administración colonial en los andes centrales. La altura de este distrito oscila entre los 2964 y 4700 m.s.n.m., lo que ofrece climas de valle y de puna, favorables para la agricultura y ganadería, actividades que siguen siendo la base de la economía familiar;

Que, siguiendo las referencias históricas, los primeros vestigios civilizatorios reconocidos en esta región se asocian al período Chavín (1 500 a.c.). Posteriormente, surgieron importantes señoríos locales y regionales, especialmente los reinos Recuay y Pincos, que anteceden la incorporación de esta población al dominio incaico (mediados del siglo XV);

Que, en el período virreinal, al igual que el resto de poblaciones andinas, Pincos fue convertido en una encomienda, para luego integrarse al corregimiento de Conchucos. El proceso de reducciones indianas explica la fundación del pueblo de San Marcos de Collana Pinchos, hecho que debió ocurrir hacia la década de 1540 (no se tiene una fecha exacta). En 1710, San Marcos fue adscrito a la parroquia o doctrina de Santo Domingo de Huari del Rey;

Que, hacia 1734, los sanmarquinos decidieron trasladar el centro de su población unos 3 km., hasta su emplazamiento actual. Según los testimonios locales, este nuevo asentamiento ofrecía mejores condiciones climáticas y ecológicas que el anterior. En 1783, con las reformas borbónicas, este territorio se integró al partido de Conchucos, parte de la intendencia de Tarma. Ya en el período republicano, los diversos cambios político-administrativos fueron creando la demarcación que actualmente incorpora a San Marcos dentro de la provincia de Huari y al departamento de Áncash;

Que, en términos religiosos, si bien la localidad fue fundada con el nombre de San Marcos, tempranamente la protección del pueblo fue encomendada a la advocación de la Virgen de la Asunción. Más adelante, fue el culto a la Virgen de la Natividad, cuya imagen se custodiaba originalmente en el vecino pueblo de Huachis (a 20 km. de San Marcos), el que terminó consolidándose y es oficialmente la santa patrona del distrito;

Que, sin embargo, el fervor popular de la población sanmarquina se expresa con mayor fortaleza en la devoción a la Virgen del Pilar, conocida localmente con el nombre de Virgen Peregrina o “Mama Pillichá”. Este culto tiene también sus orígenes en el período virreinal (la imagen origen de la devoción es de fabricación peninsular, según señalan los especialistas encargados de su restauración). Al igual que otras devociones en los andes peruanos, los orígenes de la devoción sanmarquina a la Virgen del Pilar se pierden en la leyenda. La tradición oral asocia el inicio de su culto a la aparición de la imagen mariana a la altura de Lucmapampa, al sur de San Marcos, hacia la década de 1560. El origen milagroso incitó a la población católica a construirle un templo en el sitio mismo de su aparición, aunque, finalmente, se decidió su instalación en la antigua iglesia del pueblo;

Que, el origen del apelativo de peregrina tiene que ver con el carácter de “andariega” que los devotos han hecho de la imagen, señalando que a la virgen “le gusta recorrer los diferentes pueblos”, característica que se ha asociado también a su atributo de milagrosa;

Que, el día central de la *Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos* es el 12 de octubre. Semanas antes, se da inicio a las primeras actividades que anteceden la celebración y que se convierten en espacios de integración familiar y comunitaria: la *leñada*, la preparación de dulces o *yacutanta*, la preparación de chicha o *aswacuy* y *hirpupakuy*, la matanza de animales o *pishta pacuy*, la colación o recordatorio a los devotos comprometidos a colaborar con los mayordomos y la entrega de presentes de los *guellis* o donantes;

Que, son portadores de esta expresión religiosa y actores centrales en la organización de la misma la Hermandad de la Virgen Peregrina (institución creada en el 2011), los mayordomos de la fiesta, las agrupaciones de danzas tradicionales, *Mozo Danza* y *Pallas*, encabezados por sus respectivos capitanes, los representantes de la iglesia local, las autoridades del gobierno distrital, y la población devota sanmarquina en general. Cabe destacar que, actualmente, la festividad patronal de la Virgen Peregrina cuenta con dos mayordomías. Una se encarga de la organización del día central de la fiesta (12 de octubre) y, la segunda, de los agasajos correspondientes al día 13 de octubre;

Que, a diferencia de otras celebraciones patronales, en la *Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos*

el nombramiento de los mayordomos no está planificado con anterioridad. Por lo general, es en medio del entusiasmo de la fiesta que se van decidiendo los nuevos cargos, una vez que los devotos van comprometiendo a sus familiares y amistades con las responsabilidades que amerita este encargo. En el caso de los capitanes de las danzas tradicionales de *Pallas* y *Mozo Danza* ocurre lo mismo. Durante los días de fiesta y en medio del jolgorio popular se van proponiendo a los posibles candidatos para asumir este compromiso. El día final de la fiesta, una vez que ya han sido tomados los cargos, los nuevos mayordomos y capitanes invitan a sus familiares y cercanos a sus casas a fin de ofrecerles un agasajo, con música, bebida y comida, donde esperan comprometerlos con algunas donaciones para la celebración del año entrante;

Que, los preparativos de la fiesta inician en el mes de agosto. En estas fechas tiene lugar la *leñada*, organizada por los mayordomos y los capitanes de las agrupaciones de danzas tradicionales. Esta actividad, característica de la región de Conchucos, está asociada al trabajo colectivo del *ayni*. Participan familiares y amigos cercanos de los mayordomos y capitanes. Consiste en el cortado de un árbol y la preparación de la leña que será utilizada en la preparación de las comidas para los diversos agasajos que ofrecen los anfitriones durante la festividad. Este día, el trabajo es acompañado por la música de la *caja* y el *pinkillo*, mientras que los participantes comparten comidas y bebidas que los mayordomos han preparado con antelación;

Que, luego de la *leñada*, viene la preparación de los panes dulces o *yacutanta*. En la vivienda de los mayordomos y alféreces, la familia reunida se entrega a la preparación de dulces como roscas, biscochos o panecillos de maíz. Una vez que los panes están listos, son envueltos y enviados en fuentes a las casas de las diferentes amistades y familiares que, en la fiesta del año anterior, se comprometieron a colaborar con el mayordomo. Esta práctica es llamada la *colación* y permite recordar a los *guellis* o donantes la promesa que tienen con la virgen;

Que, continúan los preparativos con la elaboración de la chicha o *aswacuy* y *hirpupakuy*, que constituye otro de los ritos familiares propios de la festividad. Unos quince días antes del 12 de octubre se reúnen a las familias y, tras cocinar la chicha, ésta se vierte en los *aswanas*, grandes vasijas que se instalan en los patios de las casas del mayordomo para su fermentación;

Que, días antes del inicio de la fiesta central, viene la entrega de presentes de los *guellis* o donantes. Estas entregas se hacen en la casa del mayordomo o capitán. Para la ocasión, la familia ha acondicionado espacios donde los visitantes pueden hacer la entrega de los presentes –animales o cajas de cerveza– que serán invertidos en los agasajos que exige la celebración. Las entregas son acompañadas por bandas musicales que interpretan huaynos y dan un toque festivo a la ocasión;

Que, al igual que en otras fiestas católicas, la proximidad de la fiesta patronal da inicio a la novena de la virgen. En el caso de la *Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos*, ésta se realiza entre el 2 y 11 de octubre. Es un espacio litúrgico en el que los devotos acompañan con rezos y cánticos religiosos, preparándose para el día central. Participan nueve barrios de San Marcos, los que se organizan por días de acuerdo a un programa que establece el párroco y la hermandad;

Que, tras la novena continúa la víspera, el 11 de octubre. El mayordomo encargado de la celebración del primer día organiza una diana, con música y danzas, que convoca a los devotos a la misa de víspera. Fieles y curiosos se concentran en la plaza de San Marcos, donde empieza el despliegue de fuegos artificiales, castillos y bombardas. Cuando cae la tarde, empieza a compartirse el *calientito*, bebida tradicional andina que contiene hierbas y aguardiente, que sirve para calentar el cuerpo y combatir el frío. Llegada la medianoche, el pueblo reunido recibe el día central de la fiesta;

Que, las actividades del día central inician con el desayuno que ofrece el mayordomo en su casa, acompañado del ponche, bebida característica de este día. Mientras tanto, las instituciones educativas van

preparando las alfombras de flores que marcarán el paso de la procesión de la virgen;

Que, la misa del día central tiene lugar a las 11 a.m. Tras la liturgia, inicia la procesión de la virgen, que ha sido previamente preparada en un anda adornada de flores. La organización de la misa y procesión es responsabilidad de la hermandad. En este momento hacen su entrada en la fiesta las agrupaciones de danzas tradicionales, *Mozo Danza* y *Pallas*, que, en medio de la multitud que se ha concentrado afuera del templo, abren el camino de la Virgen Peregrina que inicia su peregrinación por el perímetro de la plaza de armas;

Que, terminada la procesión, se continúa con el almuerzo patrocinado por el mayordomo en su domicilio, que recibe a todos aquellos devotos que deseen departir con su familia, ofreciendo abundante comida y bebida a los concurrentes. Mientras tanto, las agrupaciones de *Pallas* y *Mozo Danza* acompañados de las bandas y los músicos realizan visitas a las casas de familiares y allegados donde reciben diversos agasajos;

Que, el 13 de octubre se repiten las actividades del día anterior, entre misa y procesión y participación de las comparsas de danzas tradicionales. Esta vez, los agasajos y actividades son organizados por el segundo mayordomo de la fiesta, quien desde tempranas horas de la mañana se ha dedicado a cambiar los adornos del templo y la vestimenta de la imagen. Acabada la procesión, el mayordomo ofrece también un almuerzo general en su domicilio con la concurrencia de las autoridades locales y la feligresía en general. Terminado el agasajo ofrecido por el segundo mayordomo se pone fin a la *Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos*;

Que, un elemento destacado dentro de esta celebración es la participación en los jóvenes sanmarquinos dentro de las agrupaciones de danzas que se integran a la celebración patronal, coreografías que están definidas en términos de género: la comparsa de las *Pallas*, es integrada por mujeres, mientras que la de *Mozo Danza* es un baile de varones;

Que, el *Mozo Danza*, es entendido como la versión ciudadana del *Huanca Danza*, que se interpreta con motivo del Corpus Christi y tiene un carácter campesino. El *Mozo Danza* se asocia a la vida urbana y, según los especialistas y entendidos locales, adopta el nombre por la elegancia del traje y el donaire que caracteriza su coreografía;

Que, el traje de los danzantes de *Mozo Danza* incluye el uso de una máscara de madera pintada de negro, un terno con corbata y un pañolón de tipo español sobre los hombros, que se va cambiando en cada estación de la procesión “como una referencia a la defensa de la fe”, según los entendidos locales. Portan cuarenta cascabeles en cada pierna, los que se cubren con unas canilleras de pana bordada, que reciben el nombre de “botas”. Lleva en la mano derecha un chicotillo de cuero trenzado con adornos de plata y, en la otra mano, la *tembladera*, una flor de tela que se confecciona sobre una lata forrada. Además, porta una especie de tocado, llamado *monterilla*, casquete de cartón en forma de media luna recubierto de diversos colores en cuya parte frontal destacan un espejo circular de varias puntas. Por último, el danzante se cubre la cabeza con una pañoleta blanca para encajar mejor la *monterilla* y la máscara;

Que, la confección de las *monterillas* es realizada localmente, por los propios miembros de la agrupación. Por su parte, las máscaras son confeccionadas artesanalmente en los caseríos cercanos a la ciudad, como Rancas y Runtu, y usadas en otras comparsas religiosas, como el *Huanca Danza*. Tiempo antes de la festividad, el capitán de *Mozo Danza* establece un acuerdo de alquiler con los fabricantes en los caseríos, a fin de disponer de las caretas en los días de la fiesta;

Que, por su parte, la vestimenta de las *Pallas* incluye una corona o arreglo en base a armazón de alambre, lleva adornos de fantasía, velo, collares, pecheras, piezas bordadas que cuelgan de sus hombros confeccionadas de pana y bordadas con hilos de oro, además de un cinturón y brazaletes de pana. Durante la festividad, las *Pallas* usan tres vestidos. Uno de “civil”, con el que reciben a la orquesta y participan de la víspera. Otro es el traje de gala para el día central y, uno más, para las actividades del día 13 de octubre;

Que, la organización de la comparsa, la contratación de la orquesta que acompaña a las *Pallas* durante la festividad y el costo de las vestimentas de agrupación son obligaciones asumidas por la capitana. Por lo general, estos trajes son elaborados por la familia como una forma de sacrificio: “la virgen me lo pidió en sueños”, como se señala comúnmente. Aunque, en algunos casos, los trajes son confeccionados en talleres textiles de Lima, cuando la capitana reside permanentemente en la ciudad;

Que, asimismo, durante la festividad hay personas que se dedican a elaborar los versos de las *Pallas*, es decir cánticos que se van interpretando en las diversas presentaciones de la comparsa, durante el acompañamiento a la virgen en el templo y la procesión, como en los agasajos familiares. Estos versos presentan un profundo sentido religioso y de devoción, pero también expresan el sentido comunitario de la fiesta y las experiencias locales, asociándose a las cambiantes expectativas de los devotos sanmarquinos;

Que, es importante señalar que la música tradicional acompaña todo el espacio ritual de la *Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos*, marcando el ritmo de la festividad y constituyendo también un importante elemento para la reafirmación de la identidad local. Por costumbre, las danzas se hacen acompañar de intérpretes de *caja* y *pinkillo*, instrumentos tradicionales propios de la región ancashina. Sin embargo, es también común que los mayordomos contraten agrupaciones musicales profesionales que arriban a San Marcos con motivo de la festividad;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en los Informes N° 000001-2022-DPI-JLS/MC y N° 000669-2022-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y significado de la *Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos*, en la provincia de Huari, departamento de Áncash; motivo por el cual dichos informes constituyen partes integrantes de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Peregrina de San Marcos, en la provincia de Huari, departamento de Áncash, por la importancia que ésta tiene para la transmisión de conocimientos tradicionales dentro del espacio local sanmarquino, así como por su profundo contenido comunitario, convirtiéndose en un espacio

significativo para el fortalecimiento de la identidad colectiva y la transmisión intergeneracional de saberes alrededor de las familias, tal como se evidencia en la organización de los diversos preparativos que anteceden a la fiesta, en las ritualidades que tienen lugar los días centrales de la celebración religiosa, y en la participación activa de los jóvenes dentro de las comparsas de Mozo Danza y Pallas.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con los Informes N° 000001-2022-DPI-JLS/MC y N° 000669-2022-DPI/MC.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución y los Informes N° 000001-2022-DPI-JLS/MC y N° 000669-2022-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2122085-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000140-2022-DGPA/MC

San Borja, 28 de octubre del 2022

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 07 de octubre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000816-2022-DSFL/MC e Informe N° 000185-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000168-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 07 de octubre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"SE REGISTRÓ LA PRESENCIA DE MAQUINARIA PESADA REALIZANDO REMOCIONES EN EL TALUD. EL PREDIO COLINDANTE ESTÁ DESTINADO A UN PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA."

Que, mediante Memorando N° 001301-2022-DGDP/MC de fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico